



Recurso nº 181/2014

Resolución nº 285/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 4 de abril de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.A. en calidad de representante legal del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) contra los pliegos aprobados por ENRESA que han de regir la contratación del “*Servicio de auditoría financiera ejercicios 2014, 2015 Y 2016 (Cuentas Anuales e Informes de Gestión más una auditoría especial de las Inversiones Financieras Transitorias para el Comité de Seguimiento y Control del Fondo)*”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIATIVOS S.A. (ENRESA) se convocó licitación para la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, mediante anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 18 de febrero de 2014 con un valor estimado de 240.000,- €

Segundo. Contra los pliegos que deben regir la contratación del mencionado servicio ha interpuesto recurso el Instituto antes mencionado a través de su representante legítimo alegando como causa de nulidad de los mismos la cláusula relativa a la solvencia que exige un volumen de negocio anual de 30.000.000,- €

Tercero. Recibido el expediente de contratación acompañado del informe del órgano de contratación, éste aduce la falta de objeto del recurso toda vez que el órgano de contratación ha desistido de la licitación con base en los argumentos esgrimidos en el recurso por la el Instituto recurrente.

Cuarto. La Secretaria del Tribunal resolvió desestimar la medida provisional solicitada en el recurso, consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal, de conformidad con el artículo 41.1 TRLCSP, es competente para conocer del recurso interpuesto, que lo ha sido contra acto susceptible de recurso y en tiempo y forma legales.

Segundo. No procede el pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada, toda vez que el órgano de contratación ha comunicado al Tribunal que ha desistido del procedimiento de licitación convocado. En estas condiciones, el recurso ha devenido inadmisibles toda vez que ha desaparecido el objeto sobre el que versaba aquél, sin que proceda entrar a analizar otros requisitos o las impugnaciones concretas alegadas por el recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos, el recurso interpuesto por D. M.A.A. en calidad de representante legal del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) contra los pliegos aprobados por ENRESA que han de regir la contratación del *“Servicio de auditoría financiera ejercicios 2014, 2015 Y 2016 (Cuentas Anuales e Informes de Gestión más una auditoría especial de las Inversiones Financieras Transitorias para el Comité de Seguimiento y Control del Fondo)”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.